



## EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

### HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000257 del 26 de Septiembre de 2014** se decretó y ordenó *“iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado “ PEÑA ALTA ”, identificado con folio de matrícula 202-1900 jurisdicción del Municipio de Altamira Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “EL QUIMBO”.”*
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000257 del 26 de Septiembre de 2014:

### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **“PEÑA ALTA”**, identificado con folio de matrícula 202-1900 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **“PEÑA ALTA”**, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-1900 y código catastral No. 41026000200020021000, ubicado en el Municipio de Altamira Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 8.366 metros cuadrados, área de acuerdo a lo establecido dentro de la escritura Pública 904 del 18 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Garzón y cuyos linderos son:

“De un mojón de piedra que se encuentra al medio de dos árboles de cacao, limite con Juan de la C. Benavidez hoy de los herederos, en línea recta hacia el norte a los setenta y dos metros con sesenta centímetros, donde se encuentra un mojón de piedra de aquí lindando con predios de Jorge Trujillo y en dirección al brazuelo hasta dar a un mojón de piedra limite con los terrenos de Juan de la C. Benavidez hoy de Pedro Martínez, de aquí tomando de para arriba con el mismo hasta otro mojón de piedra, de aquí lindando con el mismo hasta el brazuelo, por este arriba hasta ponerse al frente de un mojón de piedra inmediato al brazuelo, de aquí en línea recta lindando con los terrenos de los sucesores de Juan de la C. Benavidez, hasta el primer lindero citado” y un área de 3.217,05 metros cuadrados de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P, cuyos linderos son: Por el Norte, en una distancia de 16,42 metros cuadrados con el río Magdalena, Por el Sur, En una distancia de 169,13 metros cuadrados con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200190000000 denominado PEÑA ALTA, Por el Oriente, en una distancia de 24,31 metros cuadrados lindando con el predio identificado con cedula catastral numero 410260002000200160000000 llamado MORRITO-



PEÑA ALTA y por el occidente en 163,92 metros cuadrados lindando con el predio con cedula catastral numero 410260002000200220000000 denominado PEÑA ALTA.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **“PEÑA ALTA”** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores Maria Serrano identificada con la cedula de ciudadanía número 26.492.726, Jorge Luis Méndez Serrano identificado con la cedula de ciudadanía número 1.078.826.831 , Eduardo Alfonso Méndez Serrano identificado con la cedula de ciudadanía número 12.199.006 y Yolima Méndez Serrano, identificada con la cedula de ciudadanía número 20-916.741, actuales titulares inscritos de los derecho y acciones sobre el inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora Mercedes Benavides identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.492.514 expedida en Garzón, quien aparecía en calidad de poseedora u ocupante de una zona de terreno determinada por la compañía como DISC026000201000, la cual se encuentra incluida dentro del área del predio identificado con el FMI 202-1900, objeto de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: Doroteo Benavidez quien adquirió el derecho real de dominio del predio mediante partición realizada a través de la Escritura Pública 255 del 14 de julio de 1930 de la Notaria de Garzón, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a: Torres Pedro quien adquirió los derechos y acciones del predio y actualmente se encuentra registrada esta venta en la anotación 4 del Folio de Matricula Inmobiliaria 202-1900 mediante Escritura Pública 260 del 1 de abril de 1977 de la Notaria de Garzón, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

**ARTÍCULO SEPTIMO** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes y/o 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la



presente Resolución deberá notificarse a: Central de Cooperativas de Caficultores de Cundinamarca LTDA “CUNDICAFE” gravamen correspondiente a una hipoteca de cuerpo cierto sin límite de cuantía del señor Jorge Alfonso Méndez Benavidez, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 que establece: *SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA*. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de Septiembre de 2014

  
**CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA**  
Suplente del Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.